



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00330
RADICADO N° 2020-0002-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, estando como se encuentra integrada en debida forma la Litis y habiéndose contestado en término la demanda por parte de OLIVERIO ZULETA Y CIA S.A.S y JORGE ZULETA CEBALLOS, se ordena su devolución para que en el término de cinco (5) días se adecúe, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de entenderse por no aportada la prueba.

- Habrá de allegar la documental relacionada como “contrato de trabajo a término fijo del año 2014” de manera legible. Asimismo, relacionara el folio cuyo encabezado reza “Resultado del registro de novedades de Reintegro” ya que las pruebas deben individualizarse sin que puedan confundirse unas con otras.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 093 fijado en la Secretaría del Despacho
hoy 02 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: JULIETH PORRAS GONZÁLEZ